

## Anteproyecto de Ley de Concursos

Ricardo Olivera García

Universidad de Montevideo - 1999; 444 págs.

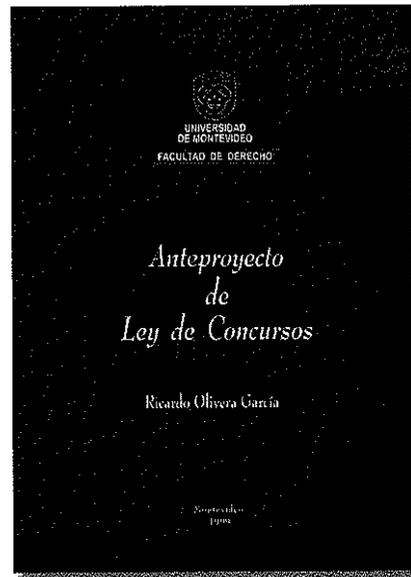
La materia concursal ha tenido muy pocas actualizaciones o modificaciones en la historia del derecho comercial uruguayo. Luego del régimen del Código de Comercio de 1867, modificado en sus aspectos sustanciales en el año de 1900 – alcanzando tanto a la quiebra como al concordato – y en el año de 1916 – en relación con el procedimiento de concordato preventivo –, se puede identificar el agregado de dos procedimientos característicos de concordatos en el año de 1926, como lo son el concordato privado y el concordato de liquidación. En todo el resto del siglo XX no existió reformas consistentes del sistema concursal.

Estudiando derecho comparado se puede apreciar que en la mayoría de los países dicha reglamentación ha sido periódicamente actualizada desde los primeros textos del siglo XIX. Es muy distinta la situación en el Uruguay. A pesar de las diversas propuestas que han existido durante el siglo veinte no se ha llegado a actualizar sustancialmente la materia. La Ley N° 17.292 de 25 de enero de 2001 ajusta algunos aspectos en procura de un mayor dinamismo en la aplicación de la normativa, pero tampoco atiende a fondo la solución de los problemas del sistema concursal nacional.

En el marco de las propuestas desarrolladas por expertos en materia concursal se encuentra el trabajo del Dr. Ricardo Olivera García, publicado en definitiva por la Universidad de Montevideo en el año de 1999. Se trata del producto de una actividad contratada por el Poder Ejecutivo por resolución N° 1813/997 del 30 de abril de 1997 cuyo objeto fue la preparación de un Proyecto de Ley de Quiebras y Concordatos Preventivos para el Uruguay. Dicho proyecto se realizó en el marco del Programa de Reformas del Sector de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas (Préstamo BID 704/OC-UR).

El autor toma por antecedentes su experiencia en dos trabajos anteriores: en 1981 preparó conjuntamente con el Dr. José A. Ferro Astray un Anteproyecto de Ley de Concurso Preventivo, que luego fue tomado como base al Proyecto de Ley presentado al Consejo de Estado; en 1993 realizó un trabajo de investigación encargado por el Centro de Estudios de la Realidad Económica y Social (CERES) sobre el funcionamiento de los procedimientos concursales en la realidad judicial de nuestro país.

La experiencia de tales investigaciones, además del constante estudio del autor como abogado de nuestra plaza y profesor de derecho comercial, dieron pie para imaginar



planificar e implementar el completo estudio y propuesta en el que consiste la publicación que comentamos.

El estudio se divide en cuatro partes: I. Análisis de la realidad uruguaya en materia concursal; II. Análisis de la regulación concursal en el derecho comparado; III. Principios y bases del proyecto de reforma; IV. Exposición de motivos y anteproyecto de ley.

La primera parte, de análisis de la realidad uruguaya en materia concursal, recoge y actualiza el trabajo realizado en el año de 1993, ya mencionado. Consiste en un diagnóstico de la situación nacional en cuanto a los procedimientos en materia de concordatos y quiebras. Comienza por un estudio conciso de la situación normativa vigente a la época, para luego analizar los tiempos que toma el efectivo cumplimiento de los plazos y etapas judiciales. Se toma para dicha comparación cinco momentos: antes de 1933, de 1933 a 1972, de 1972 a 1989, de 1989 a 1992 y de 1993 a 1996. Se agrega además un estudio cuantitativo y cualitativo de la experiencia de aplicación del régimen de concordatos y quiebras en materia comercial.

La segunda parte, plantea un análisis de la regulación concursal en el derecho comparado. Dicho trabajo se realiza a partir de una selección de textos legales, algunos vigentes y otros en proyecto, de regímenes representativos que cubren la situación latinoamericana, europea y de Estados Unidos de Norteamérica. Los textos legales vigentes analizados son de los siguientes países:

1. Alemania, "Insolvenzordnung" (Ordenanza de Insolvencia) del 5 de octubre de 1994;
2. Argentina "Ley de concursos y quiebras" N° 24.522 de 18 de agosto de 1995;

3. Brasil, Decreto-ley N° 7.661 de 21 de junio de 1945 "lei de falencias";
4. Colombia, Ley N° 222 del 20 de diciembre de 1995;
5. Chile, Ley N° 18.175 de 13 de octubre de 1982;
6. Estados Unidos de Norteamérica, "Title 11" del United States Code;
7. Francia, Ley 84-148 de 1 de marzo de 1984, sobre prevención y composición amigable de las dificultades de la empresa, Ley 85-98 de 25 de enero de 1985 sobre saneamiento y liquidación judicial de las empresas, y modificativas;
8. Italia, Real Decreto Número 267 de 16 de marzo de 1942 sobre la disciplina de la quiebra, del concordato preventivo, de la administración controlada y de la liquidación forzosa administrativa y Decreto ley Número 26 de 30 de enero de 1979, convertido sucesivamente en ley, que reglamenta las administraciones extraordinarias de las grandes empresas en crisis;
9. Paraguay, ley de quiebras N° 154 del 9 de diciembre de 1969;
10. Portugal, Decreto-ley 132/93 de 23 de abril de 1993.

Se contempló el estudio de tres proyectos de ley que sitúan al lector claramente en las tendencias modificatorias de la época:

1. Proyecto de ley brasileño, Proyecto de Ley N° 205 de 1995, en versión del 4 de diciembre de 1996;
2. Proyecto de ley español, del Dr. Angel Rojo;
3. Proyecto de Convenio de la Unión Europea, relativo a los procedimientos de insolvencia.

En relación con esta documentación se analizaron muy diversos aspectos, que incluyen -en cuanto a la quiebra: datos generales comparables como denominación, órganos existentes y su regulación, presupuestos, juez competente; aspectos de procedimiento como la legitimación, contenido del auto declaratoria de la quiebra, efectos de la declaración, composición de la masa activa y de la masa pasiva en cada caso, regulación de la liquidación y sus alternativas; alternativas no liquidatorias a la quiebra; suspensión; rehabilitación del fallido; calificación de la conducta del quebrado; regulación de la quiebra internacional. En cuanto a los sistemas preventivos se comparó: diversos aspectos de la presentación de la propuesta; efectos de la presentación; procedimientos; verificación de los créditos; intervención; mecanismos de adhesión de los acreedores; diversos contenidos de la propuesta preventiva; efectos del incumplimiento; y previsiones sobre el agrupamiento de sociedades. Toda esta información aparece analizada esquemáticamente por texto legal, así como condensada en un estudio de derecho comparado que contrasta todas las soluciones.

La tercera parte del libro se ocupa de los principios y bases del proyecto de reforma. En esta instancia se presen-

tan y justifican las grandes opciones que luego aparecen en la propuesta de reglamentación. Los principios sobre los que se edifican las bases que dan lugar al anteproyecto presentado incluyen los siguientes: unificación de los procesos civiles y comerciales, procedimiento único con diferentes alternativas, facilidad y temporaneidad de acceso al concurso, rapidez de los procedimientos, mantenimiento de la actividad económica viable, adjudicación de la empresa en marcha, reducción de los privilegios y creación de la categoría de créditos subordinados, calificación del concurso sin figuras penales específicas para los deudores, mantenimiento del acuerdo extrajudicial, liberación del deudor luego de un período de suspensión, regulación de los pequeños concursos, necesidad de especialización de magistrados y auxiliares.

Finalmente, la cuarta parte, presenta la exposición de motivos y el anteproyecto de ley de concursos, desarrollado en quince títulos y doscientos cincuenta y cinco artículos, en los cuales se recogen los lineamientos sustanciales y procedimentales más modernos en la materia, adaptados a la realidad nacional y regional.

Es de destacar que tanto las bases como el anteproyecto se discutieron con prestigiosas figuras del ámbito económico y jurídico, tanto nacionales como internacionales. El Dr. Olivera realizó consultas a efecto con: el Dr. Angel Rojo Fernández Ríos, profesor de derecho mercantil de la Universidad Autónoma de Madrid; los economistas Rafael Laporta Drago y Florencio López-de-Salinas, profesores de la Escuela de Economía de la Universidad de Harvard; el Dr. Ernesto Talvi, uruguayo y director de CERES; Dres. Héctor Alegría, Edgardo Marcelo Alberú y Efraín Hugo Richard, profesores argentinos de derecho comercial; y el Dr. Luis Torello, profesor de Derecho Procesal en la Universidad de la República, exPresidente de la Suprema Corte de Justicia y coautor del Código General del Proceso.

El trabajo terminado fue presentado al Poder Legislativo en el año de 1998, cumpliendo con el cometido de interés nacional que le dio origen. Sin perjuicio del destino que finalmente tenga, su difusión cumple, en nuestra opinión, una indudable función doctrinaria y cultural. La función doctrinaria se hace evidente en cuanto constituye un valioso apoyo para el estudio del derecho concursal moderno: el lector podrá encontrar diversos regímenes de derecho comparado analizados y verá la justificación de diversos institutos en cuanto a su posible adopción para la realidad nacional. La función cultural implica el acercar argumentos de reflexión y discusión acerca de un tema de tanta relevancia para la vida empresarial y para las inversiones nacionales y extranjeras que merece que algún día sea atendido suficientemente por el legislador uruguayo.

Beatriz Bugallo